



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal. 680013103004-2021-00209-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con las previsiones del artículo 139 del CGP¹, se rechaza por improcedente el recurso propuesto contra el proveído emitido el 20 de agosto de 2021.
2. Por Secretaría procédase conforme se indicó en el auto del 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f3832bb8e7302c747cfb37b09dea1f1d83f79d65f00a188ee121bb92b10cc5

Documento generado en 30/08/2021 02:42:49 p. m.

¹ Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**